



Riohacha D.T.C., 30 de junio de 2022

### AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA DEL ROSARIO PUELLO MOVIL
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO ESTRELLA ARROYO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00481-00

### ANTECEDENTES

MARIA DEL ROSARIO PUELLO MOVIL, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE ALFREDO ESTRELLA ARROYO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00), por concepto de capital contenido en el acta de conciliación suscrita el 1 de diciembre de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante acta de conciliación suscrita el 1 de diciembre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 26 de septiembre de 2019.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado JOSE ALFREDO ESTRELLA ARROYO le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 21 de enero de 2021 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería Interrapidísimo con la causal NO RESIDE, por ende en auto fechado 24 de septiembre de 2021 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue realizado y publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 9 de noviembre de 2021, designándose por este despacho al Dr. SAULO AGUILAR OCANDO como Curador Ad Litem del señor JOSE ALFREDO ESTRELLA ARROYO, quien en escrito adiado 24 de junio de los corrientes acepta tal designación y en la misma fecha presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7cf49150b4cf7175cb6fb5fb32728893235fe7630d5eac68c5a55e653e751a**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>